



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00043 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá efectuar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C. G. del Proceso, respecto del monto que pretende le sea reconocido, ilustrando la forma como ha determinado y cuantificado dicho monto. (Numeral 7º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
2. Deberá allegar la constancia de superación del requisito de procedibilidad, respecto al valor que pretende le sea reconocido a título de indemnización, conforme lo dispone el literal b del artículo 591 del CGP. Se recuerda que el requisito de procedibilidad es la conciliación prejudicial **en derecho**, no en equidad, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del CGP.
3. Deberá aclarar, respecto del anexo referenciado como "Informe Ocular", a que inmueble corresponde el número de matrícula inmobiliario allí indicado. (Artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles referidos de propiedad en los numerales 1º y 3º de los hechos, advirtiéndose que pese a que los relaciona en el acápite de prueba no es menos cierto que los mismos no fueron aportados al proceso, y los mismos se hacen necesarios para establecer la calidad de las partes. (Artículo 82 y numeral 2º del artículo 84 del C. G. del Proceso).
5. Deberá aportar, la escritura pública No.875 del 28 de mayo del 2013, referida en el hecho 3º, a fin de establecer los linderos de la propiedad del demandado.

- 6.** Deberá informar, la dirección electrónica del demandado. (Numeral 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 7.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 del 2022).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029** hoy **21 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8ec2f69295558edd6363f2e724d0c0af1e1028f5e00590f9fae684ffd26396**
Documento generado en 20/02/2023 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>